



RESOLUCION NUMERO DE 19

5700013 5 MAYO 1999

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI de los Estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO:

El expediente No. 42.246 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, asentada en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta.

Mediante memorando del 02 de mayo de 1996, proferido por la Gerencia Regional del INCORA Meta, se ordenó la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, se fijó edicto, según constancia del Alcalde (E) Municipal del 02 de diciembre de 1998; por auto del 24 de febrero de 1999, el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente mediante oficio No. 858 de marzo 16 de 1999.

Del estudio en mención se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La Comunidad se encuentra localizada en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta.



7700013 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta".

=====

El área a constituir como resguardo es de 1.725 hectáreas, según plano del INCORA con número de archivo 596.030 de diciembre de 1998.

La población total de la Comunidad es de 61 personas, agrupadas en 11 familias, de las cuales 33 son hombres, 54% y 28 mujeres, 46% de la población.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima se considera cálido-húmedo; el territorio se encuentra influenciado por la zona de convergencia intertropical, caracterizado por precipitaciones y temperaturas promedios anuales de 3.250 mm y 24°C. Se presenta un periodo seco de diciembre a marzo, seguido de una fase lluviosa de abril a noviembre, siendo junio y julio los meses más húmedos. Se presentan 1.200 horas de brillo solar por año en la parte alta de la cordillera.

La nubosidad se sitúa en el nivel de las 6 a 7 octavas. Los promedios de humedad relativa están entre 58 y 97%. La zona de vida, según la clasificación de Holdridge corresponde al bosque muy húmedo Tropical (bmh-T), bosque pluvial Premontano (bp-PM) y bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM).

Como fuentes hidrográficas se dispone del río Duda, perteneciente a la cuenca del río Guaviare y de corrientes menores como los ríos Riachón, Los Cedros, La Playa, Chorro Azul y las quebradas Mata de Plátano y La Candelaria.

Los suelos presentan relieve ondulado y quebrado, con pendientes superiores al 50%; son moderadamente profundos, bien drenados, extremadamente ácidos y de baja fertilidad; bajos contenidos de bases, fósforo, nitrógeno, calcio, magnesio, potasio y escasa capacidad de intercambio catiónico.

Según la clasificación del I.G.A.C. los suelos son de clase VII, las cuales presentan serias limitaciones en cuanto a su uso en actividades agropecuarias.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

El núcleo de la organización social está constituido por la familia nuclear, monogámica y patrilineal, no se presentan uniones entre familiares; las alianzas matrimoniales se dan únicamente al interior de la comunidad, la unión libre es la forma más generalizada para integrar una familia, una vez conformada, aunque tiende a construir su habitación aparte, guarda relaciones estrechas con el núcleo parental.

Los eventos de carácter comunitario son muy concurridos como las mingas, fiestas, celebraciones religiosas y conmemoraciones de cada familia en particular.

[Handwritten signature]



FT:00013 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta".

=====

La comunidad se organiza alrededor del cabildo indígena, elegido democráticamente, para efectos del manejo interno y de vocería ante los particulares y las instancias gubernamentales.

ECONOMIA, PRODUCCION Y MERCADEO

Los integrantes de esta comunidad se ocupan en actividades agrícolas y ganaderas para suplir las necesidades familiares.

Se cultiva café, caña, plátano, yuca, frutales y pastos, artículos destinados a la subsistencia familiar. No existe comercialización debido a la baja infraestructura vial.

En cuanto al subsector ganadero, la comunidad dispone de 30 cabezas de ganado mayor, además, se tienen 20 cerdos, 300 aves de corral y 10 mulares.

La actividad de caza es practicada para complementar las necesidades diarias de proteína, con especies como la lapa, armadillo, chacure y danta, en trance de extinción por la intensidad de las capturas.

TENENCIA DE LA TIERRA

Se tiene como fecha de la inmigración Páez en el sector de Los Planes, el año 1981, a partir del cual se fueron agrupando diferentes familias procedentes del departamento del Cauca.

Actualmente los indígenas decidieron aportar sus fundos, que tienen carácter de baldíos, hasta conformar un globo de terreno de 1.725 hectáreas para solicitar al Gobierno Nacional su constitución como resguardo indígena.

COLONOS

El área a legalizar como resguardo se encuentra libre de colonos, ya que los tres (3) existentes, Isidro Torres Martínez, Alejandro Vásquez y Jorge Diego Ospina Rodríguez, mediante acta de compromiso, aceptan ser parte de la comunidad indígena, respetando y acatando los reglamentos del cabildo (folios 122-123).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

225
MAYO



FT:0013 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Paéz Los Planes, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta".

=====

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T.- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85 y su decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al INCORA la facultad para constituir resguardos en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente No. 42.246 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena Paéz Los Planes.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Paéz Los Planes, a un globo de terreno baldío señalado en la parte motiva de la presente resolución, localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta, con una extensión de 1.725 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA.- Se toma como punto de partida el detalle 8 de coordenadas planas X=857.060m.N, Y=961.020m.E, situado al noroeste en el nacimiento de la Quebrada Mateplatano donde concurren las colindancias de Baldíos Nacionales, Vereda Los Planes y el Globo a deslindar.

COLINDA ASI.- NORTE: Del detalle 8 se sigue en sentido general este por la margen derecha de la Quebrada Mateplatano aguas abajo hasta su debembocadura en el Río Duda, donde se localiza el detalle 1 con coordenadas planas X=857.328m.N, Y=966.018m.E, en una distancia de 5.000 metros colindando con la Vereda Los Planes. **ESTE:** Del detalle 1 se continúa en sentido general sur por la margen derecha aguas abajo del Río Duda, hasta encontrar el detalle 2 con coordenadas planas

Handwritten signature or initials.



77:0013 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta".

=====

X=856.592m.N, Y=966.046m.E, en una distancia de 820 metros colindando con el Río Duda. Del detalle 2 se sigue en sentido general oeste hasta encontrar el detalle 3 con coordenadas planas X=856.175m.N, Y=963.670m.E en una distancia de 2.500 metros, colindando con territorios de 3 familias Guambianas. Del detalle 3 se sigue en sentido general sur hasta encontrar el detalle 4 con coordenadas planas X=855.400m.N, Y=963.420m.E, en una distancia de 800 metros, colindando con territorios de 3 familias Guambianas. Del detalle 4 se sigue en sentido general este hasta encontrar el detalle 5 con coordenadas planas X=855.512m.N, Y=965.855m.E, ubicado sobre la margen derecha aguas abajo del Río Duda, en una distancia de 2.580 metros, colindando con territorios de 3 familias Guambianas. Del detalle 5 se sigue en sentido general sur por la margen derecha del Río Duda aguas abajo hasta encontrar el detalle 6 con coordenadas planas X=854.214m.N, Y=965.788m.E, en una distancia de 1.420 metros colindando con el Río Duda. SUR: Del detalle 6 se sigue en sentido general oeste, por la margen derecha de la Quebrada Riachón aguas arriba hasta encontrar su nacimiento donde se localiza el detalle 7 con coordenadas planas X=853.590m.N, Y=959.470m.E, en una distancia de 6.600 metros colindando con Baldíos Nacionales. OESTE: Del detalle 7 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el detalle 8, punto de partida, en una distancia de 3.820 metros colindando con baldíos nacionales, y encierra.

El área, linderos, distancias y demás especificaciones técnicas, están contenidas en el plano original del INCORA, con número de archivo 596-030 de diciembre 1998.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la limitación del presente resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO TERCERO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieron personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se comete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no



7700013

5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta".

=====

incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: : La comunidades indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO NOVENO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO: Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO UNDECIMO: Las tierras legalizadas con carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DUODECIMO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.



7:0013 5 MAYO 1999

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta".

=====

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los,

5 MAYO 1999

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

Respinosa/Negro/ Respiane